

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00338-00

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, pero surge una situación que vicia de nulidad lo actuado con relación al ejecutado José Jaime González Gómez.

Por auto de 19 de enero de 2022 se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil informara si la cédula de ciudadanía 19.236.564 que pertenece al señor José Jaime González Gómez se encontraba activa o si por el contrario cancelada por muerte.

En respuesta a este requerimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que la identificación pertenece a la persona relacionada y que se encuentra cancelada por muerte. Adjuntó para ese efecto, el registro civil de defunción que da cuenta que José Jaime González Gómez falleció el 14 de noviembre de 2020, esto es, antes de haberse librado mandamiento de pago en su contra el 13 de agosto de 2021; luego, la ejecución debió dirigirse contra los herederos del citado causante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General y no contra persona inexistente.

Entonces si con anterioridad a la presentación de la demanda ha ocurrido el deceso de quien se llama como demandado, claro resulta que no puede ser citado como parte, debiéndose demandar a sus sucesores determinados e indeterminados, precisamente por no gozar de capacidad.

Lo así reflejado da cuenta la configuración de la causal 8º de nulidad contemplada en el artículo 133 del Código General, circunstancia por la que haciendo un control de legalidad de la actuación en concordancia con lo previsto en el artículo 137 de la misma obra, se dispone:

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago inclusive y todo lo actuado que emana de ello únicamente respecto del demandado José Jaime González Gómez (q.e.p.d.).

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, manifieste si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante José Jaime González Gómez, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).

De tener conocimiento de herederos determinados deberá dirigir la demanda contra éstos cumpliendo la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, acreditando el parentesco con el causante.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.